



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S y PEDRO JOSE PLATA PABON

RAD. 20003103002-2022-00130-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: 800.037.800-8 y en contra de **AGROPECUARIA VALLENATA S.A.S.**, identificado con el Nit:824.004.971-4. y **PEDRO JOSE PLATA PABON**, identificado con la C.C. No. **77.017.522**, por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000.00)**., por concepto de capital contenida en el pagaré No **024036110003576**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$15.090.445.00**, desde el 10 de marzo de 2021 al 10 de Junio del 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida y hasta que se efectúe el pago de la obligación; mas la suma **de \$12.841.347**, correspondientes a otros conceptos suscrito y aceptado en el pagare No. 024036110003576.

2.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: 800.037.800-8 y en contra de **PEDRO JOSE PLATA PABON**, identificado con la C.C. No. **77.017.522**, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (16.531.462)**, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré No. **321010000792**, más los intereses moratorios causados, desde el 11 de junio del 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

5.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

6.- *Reconózcase personería jurídica al Dr. **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175ba958f340b31a0445f8befc0670c90490ad22188d8afd118e074264b1b2c9**

Documento generado en 14/09/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>